

alegar lo que a su derecho convenga, sin que se formalizase reclamación u oposición dentro de los plazos conferidos.

Cuarto. Seguido el expediente por todos sus trámites, y en cuanto a pruebas.

Quinto. Acordado dar traslado al Ministerio Fiscal, el mismo informó en autos con fecha 21 de enero de 2005, en sentido favorable a las pretensiones del promotor del expediente.

Sexto. En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y en la forma en que se han practicado las citaciones transcritas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. De la documental aportada ha quedado acreditada la adquisición por los promotores del expediente de la finca objeto de autos, se evidencia un disfrute quieto, pacífico a título de dueño de la casa cuyo dominio queda acreditado, por lo que procede declarar justificado su dominio por los promotores del expediente, siéndole de aplicación los efectos registrales establecidos en los artículos 283, 285 y 286 del Reglamento Hipotecario, así como el art. 201.3.º de la Ley Hipotecaria.

Segundo. Han sido citadas y convocadas por edictos las personas a quienes podría perjudicar, habiéndose cumplido lo preceptuado en los artículos 201 y 202 de la Ley Hipotecaria y 274, 278 y 286 del Reglamento Hipotecario, habiéndose observado con relación a las citaciones cuanto previene la regla 3.a) del artículo 201 de la referida Ley Hipotecaria y en el art. 236.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara justificado el dominio a favor de Antonio Luque Godoy, en lo que se refiere a la finca urbana descrita en el hecho primero de esta Resolución, que aquí se da por reproducida, siendo el presente una vez firme, título bastante para la inscripción registral a favor del mismo, a quien se le entregará testimonio literal por duplicado con expresión de su firmeza una vez sea ganada, para que se proceda a la inscripción registral, mandando cancelar las inscripciones contradictorias si las hubiere.

Lo acuerda y firma la Magistrada Juez, doy fe.

La Magistrada Juez El Secretario Judicial
Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 30.12.03 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Torremolinos, a veinte de julio de dos mil cinco.-
El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 291/2004. (PD. 3405/2005).*

NIG: 2905441C20045000281.
Procedimiento: J. Verbal (N) 291/2004. Negociado: RS.

De: INDYCCE OCT, S.L.
Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.
Letrado: Sr. Manuel Lara de la Plaza.
Contra: Don Jean Martens.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 291/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Fuengirola a instancia de INDYCCE OCT, S.L., contra Jean Martens sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a veintidós de febrero de dos mil cinco.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal, registrados con el número 291/2004, instados por INDYCCE OCT, S.L., representados por el Procurador don Francisco Eulogio Rosas Bueno y la dirección técnica del Letrado don Manuel Lara de la Plaza, contra don Jean Martens, declarado en rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda interpuesta por el actor INDYCCE OCT, S.L., debo condenar y condeno al demandado don Jean Martens a que abone al actor la cantidad de 2.760,16 euros, más los intereses establecidos en el Fundamento Segundo de la presente resolución; con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 457 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jean Martens, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diecinueve de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario, P.S.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANLUCAR LA MAYOR

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 7/2003. (PD. 3418/2005).*

NIG: 4108741C20031000024.
Procedimiento: Procd. Ordinario (N) 7/2003. Negociado: LU.
Sobre: Disolución de comunidad.
De: Doña Isabel Paredes Gascó.
Procurador: Sr. Gordillo Cañas, Mauricio.
Contra: Doña Amparo Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, doña Rosario Petit Gómez, doña Loreto Petit Caro, doña Setefilla Gancedo Olivares, doña María Rosario Petit Gancedo, don Antonio Petit Gancedo, doña María del Carmen Petit Gancedo, don Francisco Carlos Petit Gancedo, doña María Setefilla Petit Gancedo y Herederos de don Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla.